Gex. 14197/2019

DECRETO

Como consecuencia de la excepcional situación creada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posteriores prórrogas, vista la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, así como el informe-propuesta emitido por la Adjunta al Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, con la conformidad del Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2019 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 62 de 1 de abril de 2019.

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 400.000,00 €. El importe de 200.000,00 € se imputó a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 denominada "Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales" del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de 2019. Asimismo, se consignó la cantidad de 200.000,00 € en el Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2019, acordó, entre otros, aprobar la Resolución definitiva de la meritada Convocatoria y conceder las subvenciones a las Entidades Locales beneficiarias que a continuación se relacionan para los ejercicios 2019 y 2020:

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENCIONES	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2019
OBEJO	21	15.790,50 €	1.754,50 €	0,00 €	17.545,00 €	15.790,50 €
VILLARALTO	20,5	12.577,95 €	1.397,55 €	0,00 €	13.975,50 €	12.577,95 €
VALSEQUILLO	20	12.980,88 €	1.442,32 €	0,00 €	14.423,20 €	12.980,88 €
LOS BLAZQUEZ	20	21.037,50 €	2.337,50 €	0,00 €	23.375,00 €	21.037,50 €
VILLAVICIOSA	20	6.705,81 €	1.676,45 €	0,00 €	8.382,26 €	6.705,81 €
BENAMEJI	20	13.552,00 €	3.388,00 €	0,00 €	16.940,00 €	13.552,00 €
ENCINAS REALES	19,5	14.904,00 €	3.726,00 €	0,00 €	18.630,00 €	14.904,00 €

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENCIONES	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2019
DOS TORRES	19,5	6.368,39 €	1.592,10 €	0,00 €	7.960,49 €	6.368,39 €
LUQUE	19,5	21.250,00 €	5.312,50 €	0,00 €	26.562,50 €	21.250,00 €
FUENTE LA LANCHA	19	1.813,68 €	201,52 €	0,00 €	2.015,20 €	1.813,68 €
SANTAELLA	19	4.059,02 €	1.014,76 €	0,00 €	5.073,78 €	4.059,02 €
RUTE	19	7.140,00 €	3.060,00 €	0,00 €	10.200,00 €	7.140,00 €
LA GRANJUELA	18,5	12.980,88 €	1.442,32 €	0,00 €	14.423,20 €	12.980,88 €
TORRECAMPO	18,5	6.857,82 €	761,97 €	0,00 €	7.619,79 €	6.857,82 €
ESPEJO	18,5	7.997,38 €	1.999,35 €	0,00 €	9.996,73 €	7.997,38 €
MONTEMAYOR	18,5	6.267,80 €	1.566,95 €	0,00 €	7.834,75 €	6.267,80 €
LA GUIJARROSA	18	4.301,55 €	477,95 €	0,00 €	4.779,50 €	4.301,55 €
CARCABUEY	18	9.348,94 €	2.337,24 €	0,00 €	11.686,18 €	9.348,94 €
EL VISO	18	9.587,53 €	2.396,88 €	0,00 €	11.984,41 €	9.587,53 €
					TOTAL	**195.521,63 €**

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENC.	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2020
DOÑA MENCIA	18	6.374,28 €	1.593,57 €	0,00 €	7.967,85 €	6.374,28 €
FUENTE PALMERA	18	10.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	15.000,00 €	10.500,00 €
CONQUISTA	17,5	2.601,43 €	289,05 €	0,00 €	2.890,48 €	2.601,43 €
GUADALCAZAR	17	14.827,82 €	1.647,54 €	0,00 €	16.475,36 €	14.827,82 €
LA VICTORIA	17	7.453,60 €	1.863,40 €	0,00 €	9.317,00 €	7.453,60 €
PEDRO ABAD	17	6.776,00 €	1.694,00 €	0,00 €	8.470,00 €	6.776,00 €
MONTALBAN	17	8.373,20 €	2.093,30 €	0,00 €	10.466,50 €	8.373,20 €
NUEVA CARTEYA	16,5	6.776,00 €	2.904,00 €	0,00 €	9.680,00 €	6.776,00 €
CASTRO DEL RIO	16,5	2.082,50 €	892,50 €	0,00 €	2.975,00 €	2.082,50 €
HINOJOSA DEL DUQUE	16	3.896,20 €	1.669,80 €	0,00 €	5.566,00 €	3.896,20 €
LA RAMBLA	16	6.776,00 €	2.904,00 €	0,00 €	9.680,00 €	6.776,00 €
POZOBLANCO	16	5.898,75 €	3.176,25 €	0,00 €	9.075,00 €	5.898,75 €
HORNACHUELOS	15,5	8.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	8.000,00 €
BUJALANCE	15	14.875,00 €	6.375,00 €	0,00 €	21.250,00 €	14.875,00 €
BAENA	15	21.250,00 €	29.993,50 €	0,00 €	51.243,50 €	21.250,00 €
MONTILLA	15	19.982,95 €	13.321,97 €	0,00 €	33.304,92 €	19.982,95 €
VILLA DEL RIO	14	11.747,89 €	5.034,81 €	0,00 €	16.782,70 €	11.747,89 €
POSADAS	13,5	4.200,00 €	1.800,00 €	0,00 €	6.000,00 €	4.200,00 €

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENC.	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2020
ALMODOVAR DEL RIO	13,5	10.164,00 €	4.356,00 €	0,00 €	14.520,00 €	10.164,00 €
CABRA	13	21.250,00 €	23.967,70 €	0,00 €	45.217,70 €	21.250,00 €
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	12,5	7.865,00 €	4.235,00 €	0,00 €	12.100,00 €	7.865,00 €
PUENTE GENIL	12,5	21.250,00 €	14.166,00 €	0,00 €	35.416,00 €	2.807,75 €
					TOTAL	**204.478,37** €

Tercero.- El plazo de ejecución del objeto subvencionado es distinto para las Entidades Locales que hayan sido beneficiarias en el ejercicio 2019, respecto de aquellas que lo hayan sido en el ejercicio 2020. Por ello, tenemos que estar a la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la subvención para las entidades beneficiarias:

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	FECHA MAXIMA INICIO ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA FINAL ACTIVIDAD
BENAMEJI	21/02/20	21/05/20
CARCABUEY	20/02/20	20/05/20
DOS TORRES	21/02/20	21/05/20
EL VISO	20/02/20	20/05/20
ENCINAS REALES	21/02/20	21/05/20
ESPEJO	22/02/20	22/05/20
FUENTE LA LANCHA	21/02/20	21/05/20
LA GRANJUELA	21/02/20	21/05/20
LA GUIJARROSA	26/02/20	26/05/20
LOS BLAZQUEZ	21/02/20	21/05/20
LUQUE	20/02/20	20/05/20
MONTEMAYOR	21/02/20	21/05/20
OBEJO	21/02/20	21/05/20
RUTE	20/02/20	20/05/20
SANTAELLA	21/02/20	21/05/20
TORRECAMPO	22/02/20	22/05/20
VALSEQUILLO	23/02/20	23/05/20
VILLARALTO	21/02/20	21/05/20
VILLAVICIOSA	21/02/20	21/05/20

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	FECHA MAXIMA INICIO ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA FINAL ACTIVIDAD
DOÑA MENCIA	31/03/20	30/09/20
FUENTE PALMERA	31/03/20	30/09/20
CONQUISTA	31/03/20	30/09/20
GUADALCAZAR	31/03/20	30/09/20
LA VICTORIA	31/03/20	30/09/20
PEDRO ABAD	31/03/20	30/09/20
MONTALBAN	31/03/20	30/09/20
NUEVA CARTEYA	31/03/20	30/09/20
CASTRO DEL RIO	31/03/20	30/09/20
HINOJOSA DEL DUQUE	31/03/20	30/09/20
LA RAMBLA	31/03/20	30/09/20
POZOBLANCO	31/03/20	30/09/20
HORNACHUELOS	31/03/20	30/09/20
BUJALANCE	31/03/20	30/09/20
BAENA	31/03/20	30/09/20
MONTILLA	31/03/20	30/09/20
VILLA DEL RIO	31/03/20	30/09/20
POSADAS	31/03/20	30/09/20
ALMODOVAR DEL RIO	31/03/20	30/09/20
CABRA	31/03/20	30/09/20
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	31/03/20	30/09/20
PUENTE GENIL	31/03/20	30/09/20

Cuarto.- Mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma declarado fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prórroga se extendió hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020; mediante el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se dispuso la prórroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020; el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, estableció una nueva prórroga hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020; el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, dispuso la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020; el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020; y finalmente el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Quinto.- El Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de fecha 28 de abril de 2020 y número de inserción 2020/00002136, a la vista del informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General que suscribe y conformado por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 23 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la declaración del estado de alarma, resolvió:

1.- Ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada por dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, para todas aquellas Entidades Locales que han resultado beneficiarias en la anualidad de 2019 y 2020. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

2.- Ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada por tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, solicitada por el Ayuntamiento de Encinas Reales. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

3.- Ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada por tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, solicitada por el Ayuntamiento de Los Blázquez. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

4.- Ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada por tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, solicitada por el Ayuntamiento de Rute. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

5.- Estimar parcialmente la solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la actividad solicitada por el Ayuntamiento de Bujalance, pudiendo iniciarse en el plazo de 18 días contados a partir del día siguiente de la finalización de la declaración del estado de alarma. Este plazo no será adicional a la prórroga de dos meses de ampliación de plazo para ejecutar la actividad subvencionada que ha sido prevista en el primer resuelve, sino que queda integrada en el mismo plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22 de septiembre de 2016).
- Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- En primer término, en relación con el Decreto de la Presidencia de fecha 28 de abril de 2020 y número de inserción 2020/00002136, es necesario aclarar que la ampliación de plazo de ejecución de la actividad subvencionada por dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, para todas aquellas Entidades Locales que han resultado beneficiarias en la anualidad de 2019 y 2020; así como del plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas, no se encuentra fundamentado jurídicamente en el artículo 32 de la Ley 39/2015. La ampliación de este plazo está fundamentado en la suspensión de los plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que acordó la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de todos los procedimientos de las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), estableciendo en su redacción vigente, dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que:

> '*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. (…)*'.

Al respecto, la Abogacía General del Estado, en su Consulta de fecha 20 de marzo de 2020 sobre la interpretación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, concluyó que el sentido de esta disposición es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restase cuando desaparezca el estado de alarma, inicial o prorrogado.

No obstante, con posterioridad el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, bajo la rúbrica "Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo", ha establecido lo siguiente:

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

"*Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas*".

Al respecto, la Abogacía General del Estado, en su Informe de fecha 28 de mayo de 2020 (A.G. Industria, Comercio y Turismo 3/20; R – 511/2020), efectúa algunas consideraciones generales relativas a la eficacia del mandato contenido en el citado artículo 9 del Real Decreto 537/2020:

"*La reanudación (o, excepcionalmente, el reinicio) del cómputo de los plazos administrativos suspendidos durante el estado de alarma tendrá lugar "con efectos desde el 1 de junio de 2020", tal y como dispone el Real Decreto 537/2020, que en este punto se aparta de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 (que quedará derogada, también con efectos de 1 de junio de 2020), en la que se vinculaba la reanudación de dicho cómputo al "momento en que pierda vigencia" el citado Real Decreto de declaración del estado de alarma o sus prórrogas*".

Por su parte, el Decreto de Presidencia de fecha 16 de marzo de 2020 y número de Resolución 2020/00001444, resolvió en su apartado séptimo que "*Las convocatorias de subvenciones o planes o instrumentos provinciales similares que contengan medidas de asistencia económica tanto a los Ayuntamientos y Entidades Locales como las medidas de fomento dirigidas a otro tipo de beneficiarios actualmente en trámite quedan afectadas por lo dispuesto en la D.A. 3 y 4 de RD 463/2020, de manera que se suspenden todos los plazos administrativos (presentación de solicitudes, ejecución-justificación, etc) en las condiciones indicadas".*

Por tanto, con arreglo a las consideraciones jurídicas que anteceden, el plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas en la Convocatoria objeto de este informe, quedó suspendido desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), debiendo entenderse que el plazo se reanudó con efectos de 1 de junio de 2020. Luego, los plazos administrativos han estado suspendidos dos meses y unos días, pero surge la duda si esos días se cuentan como hábiles o naturales.

Dicho lo anterior, la Abogacía del Estado en su informe de 28 de mayo de 2020, se pronuncia sobre la reanudación de los plazos computados por meses indicando que:

"*Concretamente se plantea si tras la reanudación del cómputo, los días restantes de un plazo señalado en meses se han de contar como días hábiles o como días naturales.*

A falta de previsión concreta en el Real Decreto 537/2020, parece razonable aplicar la regla general establecida en la LPACAP respecto del cómputo de los plazos señalados por días, es decir, el artículo 30.2 de dicho texto legal, que impone atender a los días hábiles.

Es cierto que, como se apunta en el escrito de consulta de la OEPM, esta solución puede llevar, en ocasiones, a consecuencias ilógicas (v.gr., el supuesto en el que a un interesado le quede exactamente un mes de plazo y a otro 27 días, y se llegue a la paradójica consecuencia de que, si se considera que el plazo por días es de días

hábiles, venza más tarde el plazo de 27 días que el plazo de un mes). Pero es la solución que, con carácter general, prevé la LPACAP y a la que, a falta de previsión expresa en el Real Decreto 537/2020, procede acudir, y es también la solución más garantista con los derechos del administrado, como ha reconocido la sentencia citada por la OEPM en relación al plazo de patentes (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de diciembre de 2012)".

No obstante, atendiendo a la STSJ de Madrid de 20 de diciembre de 2012 (RC 779/2009) citada por la Abogacía del Estado, así como a El Consultor de los Ayuntamientos en su documento denominado "La suspensión de términos y plazos administrativos por la crisis de la COVID-19" de fecha 5 de junio de 2020, no puede compartirse la primera de las razones dadas por la Abogacía General del Estado en lo referente a computar los días restantes hasta la reanudación de los plazos administrativos (1 de junio de 2020) como días hábiles, por dos motivos:

El primero es que es cierto que la ley contempla que para computar los días el criterio general será que se contarán los hábiles "siempre que por ley o en el derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo" (art. 30.2 Ley 39/2015); pero también que aquí no nos encontramos con un plazo por días, sino por meses y no puede ser aplicable directamente el mismo criterio a un plazo distinto. De hecho, la STSJ de Madrid de 20 de diciembre de 2012 que el propio Informe dicta nos dice que "*....debemos necesariamente partir de la premisa básica de que nuestro ordenamiento jurídico no contiene norma alguna para el cómputo de tan peculiar y atípico plazo dado que tanto el artículo 5 del Código Civil como el artículo 48.1 y 2 de la Ley 30/1992, contemplan únicamente los supuestos en los que los plazos fueron señalados por días, por meses o por años enteros (sólo así se entiende el cómputo de fecha a fecha), y ninguno de ellos se refiere a periodos distintos a meses o años enteros, cual aquí acontece"*.

El segundo es que esta STSJ de Madrid de 20 de diciembre de 2020 en la que se sustenta, es anterior a la STS de 21/01/2016 (RC 2917/2013) que señala que el cómputo de los días que resten en caso de suspensión de un plazo por meses debe ser por días naturales y no hábiles: "*...los ocho días que restaban del plazo después de alzarse la suspensión deben computarse por días naturales, pues la naturaleza de los plazos, como naturales o hábiles, a efectos de cómputo, no se modifica por la interrupción del mismo para solicitar un informe. Así lo han señalado, por otra parte, algunas previsiones normativas como la contenida en el artículo 12 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia en el que se dispone "en los casos de suspensión del plazo, el día final del plazo se determinará añadiendo al término del plazo inicial, los días naturales durante los que ha quedado suspendido el plazo". En este caso, el plazo fijado era por días naturales, pues así se computan los plazos de fecha a fecha*".

Sin embargo, sí se sigue el criterio de la Abogacía del Estado en relación a que el legislador ha provocado una inseguridad jurídica referida al cómputo de los plazos, debiendo aplicarse el principio *pro actione*. Así la STSJ de Madrid de 20 de diciembre de 2012, invocada en el Informe de la Abogacía del Estado, señala:

"*Así las cosas, como quiera que la resolución de concesión de la ampliación del plazo se limitó a señalar el periodo o plazo ampliado, mes y medio, sin indicación alguna sobre el criterio a seguir en su determinación, y como quiera que la tesis sustentada y defendida por la recurrente no resulta ser arbitraria ni incoherente, existiendo una seria duda sobre cómo debe ser computado el plazo que nos ocupa, la misma, en todo caso, deberá ser resuelta favorablemente a los intereses del administrado*.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

En efecto, como ya fue indicado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1970 , refiriéndose a la derogada Ley de Procedimiento Administrativo, " fruye en toda la expresada Ley " el denominado principio general pro actione , que postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.

Dicho principio, a juicio de este Tribunal, es de perfecta aplicación al caso aquí contemplado, en el que surgiendo una duda razonable sólo el cómputo de un determinado plazo, la misma deberá ser resuelta de forma favorable a los intereses del administrado. Ya la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 1969 nos indicó que " en materia de plazos y cuando surge la duda ha de estarse a la mayor viabilidad de la pretensión como principio general de procedimiento ".

Dicho principio, sólidamente instalado en la jurisprudencia preconstitucional, se ha visto sensiblemente reforzado tras la Constitución, que obliga a atenerse en todo caso a la interpretación de las normas en el sentido más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales (Sentencias del Tribunal Constitucional de 6 de mayo de 1983 , 14 de junio de 1984 . 9 de febrero de 1985 , 23 de mayo de 1985 , 12 de diciembre de 1986 ,...), lo que equivale a una formal prohibición de las interpretaciones " contra cives " (Vid. Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de septiembre de 1985)".

En este sentido, el plazo que inicialmente se estableció en dos meses, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 28 de abril de 2020 y número de inserción 2020/00002136, por desconocer cuando perdería vigencia el citado real decreto o las prórrogas de la declaración del estado de alarma. Sin embargo, debe considerarse que son 2 meses y 18 días, contados los naturales, en concepto de suspensión de los plazos administrativos, en consonancia con el informe jurídico de fecha 23 de abril de 2020 de la técnica que suscribe y en base al cual se dictó el meritado Decreto de la Presidencia.

Finalmente, es necesario aclarar que la ampliación de plazo de 3 meses concedida a los Ayuntamientos de Encinas Reales, Los Blazquez y Rute, se corresponde a 2 meses inicialmente concedidos en base a la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y 1 mes de ampliación del plazo de ejecución en virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015.

Tercero.- En segundo término debemos traer a colación el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que dispone:

"*1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladores.*
A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

[.../...]

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional."

Por su parte, la base 15 de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, dedicado a regular el plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada, dispone que:

"*[.../...]*

3.- En el ejercicio 2019, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será de seis meses contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- En el ejercicio 2020, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será como máximo el 30 de septiembre. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

A los efectos del artículo 54 apartado 1 del Real Decreto 463/2020, deberá justificarse:

En primer término, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma. Como ya ha quedado aclarado en el informe de la técnica que suscribe de fecha 23 de abril de 2020, la ejecución requiere de una labor de investigación y, en su caso, acceso a documentación archivada en papel, que dificulta a las Entidades Locales beneficiarias la realización de las tareas necesarias para llevar a buen término la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, pudiendo resultar insuficiente el plazo que resta para su finalización. Asimismo, en base al Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, las personas trabajadoras que no presten un servicio esencial o se encuentren en algún ámbito de aplicación excluido taxativamente previsto, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable. Esta situación ha podido impedir el desempeño de las funciones anteriormente descritas.

En segundo término, la insuficiencia del plazo que reste tras la finalización del estado de alarma para la realización de la actividad subvencionada. Han sido numerosas las manifestaciones realizadas por las entidades locales beneficiarias exponiendo las dificultades para la ejecución de las actuaciones en plazo tras la finalización del estado de alarma, pues ha paralizado la labor de investigación que es necesaria para la formación del inventario.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor del estado de alarma en el seno de un procedimiento de concurrencia competitiva, y que han quedado justificados los dos extremos anteriormente expuestos, a juicio de la técnica que suscribe, se considera conveniente modificar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, por ende, los plazos de justificación y comprobación de dicha ejecución. Por tanto, los plazos de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, así como del plazo de justificación y comprobación, deberán ser ampliados al amparo del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con el siguiente tenor literal:

"*Base 15. Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

"[.../...]

3.- En el ejercicio 2019, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será de ***nueve meses*** *contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

4.- En el ejercicio 2020, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será como máximo el ***31 de diciembre****. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*"

Finalmente, en lo que se refiere al apartado tercero del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, se entiende que la adopción de esta modificación no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, pues no es necesario que esté referida a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

De igual forma, no afecta a la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos establecida en el apartado 1 de la misma disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020. Por tanto, este plazo de modificación es independiente de la suspensión del plazo de ejecución de 2 meses y 18 días, acumulándose a los plazos modificados, así como también es independiente de la ampliación de los plazos concedidos a los Ayuntamientos de Encinas Reales (1 mes), Los Blázquez (1 mes) y Rute (1 mes). Como anteriormente ha quedado expuesto, la ampliación de 1 mes se fundamenta en el artículo 32 de la Ley 39/2015, mientras que los dos meses adicionales era la acumulación de la suspensión del plazo de ejecución acordada por el Real Decreto 463/2020.

Cuarto.- En virtud del artículo 23.2 de la LGS y artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la modificación de la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el boletín oficial correspondiente. Asimismo, deberá ser objeto de publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación, de conformidad con la Base 10.7 de Convocatoria.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

[.../...]"

RESUELVO

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada por dieciocho días adicionales a los dos meses anteriormente previstos, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, para todas aquellas Entidades Locales que han resultado beneficiarias en la anualidad de 2019 y 2020, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de la ejecución de las subvenciones otorgadas.

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES
OBEJO
VILLARALTO
VALSEQUILLO
LOS BLAZQUEZ
VILLAVICIOSA
BENAMEJI
ENCINAS REALES
DOS TORRES
LUQUE
FUENTE LA LANCHA
SANTAELLA
RUTE
LA GRANJUELA
TORRECAMPO
ESPEJO
MONTEMAYOR
LA GUIJARROSA
CARCABUEY
EL VISO

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES
DOÑA MENCIA
FUENTE PALMERA

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES
CONQUISTA
GUADALCAZAR
LA VICTORIA
PEDRO ABAD
MONTALBAN
NUEVA CARTEYA
CASTRO DEL RIO
HINOJOSA DEL DUQUE
LA RAMBLA
POZOBLANCO
HORNACHUELOS
BUJALANCE
BAENA
MONTILLA
VILLA DEL RIO
POSADAS
ALMODOVAR DEL RIO
CABRA
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
PUENTE GENIL

Segundo.- Modificar la Base 15 en sus apartados 3 y 4 de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, en virtud del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo,con el siguiente tenor literal:

"*Base 15. Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

"[.../...]

3.- En el ejercicio 2019, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será de ***nueve meses*** *contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

4.- En el ejercicio 2020, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será como máximo el ***31 de diciembre****. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01

conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Tercero.- Ratificar la presente Resolución por la Junta de Gobierno de esta Corporación en la primera sesión que se celebre.

Cuarto.- Publicar la modificación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de esta Diputación Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS, artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y Base 10.7 de la Convocatoria de subvenciones.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a las Entidades Locales beneficiarias en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020.

Sexto.- Trasladar al Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el ***Jefe del Servicio de Obras y Servicios Municipales, Francisco García Delgado,*** *lo firma electrónicamente en Córdoba* ***el Ilmo Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.***

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C027 6FD6 1B26 D329 6BAD
C0276FD61B26D3296BAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio GARCIA DELGADO FRANCISCO el 31/7/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 31/7/2020

Num. Resolución:
2020/00004188

Insertado el:
31-07-2020

pie_decreto_dipu_01